



## **ASOCIACIONES CULTURALES, CLUBES DEPORTIVOS, COMUNIDADES DE VECINOS... ¿SON CONSUMIDORES?**

*M<sup>a</sup> del Mar Garrido Gómez*  
*Centro de Estudios de Consumo*  
*Universidad de Castilla-La Mancha*

*Fecha de publicación: 14 de mayo de 2018*

Se recibe en el Centro de Estudios de Consumo (CESCO) una consulta procedente de la Dirección Provincial de la Consejería de Sanidad en Toledo, relativa a si determinados colectivos que actúan sin ánimo de lucro como comunidades de vecinos, asociaciones recreativas o culturas, clubes deportivos, etc., ostentan la condición de consumidores conforme a la normativa vigente, y por consiguiente si las reclamaciones interpuestas por éstas son competencia de Consumo.

Acudiendo al texto explicativo del artículo 3<sup>1</sup> del Texto Refundido de la Ley General de Defensa de los Consumidores y Usuarios (TRLGDCU), observamos que son considerados consumidores todas las personas físicas que actúen con “un propósito ajeno a su actividad comercial, empresarial, oficio o profesión”. Concepto que no ha cambiado con respecto al anterior artículo previo a la reforma de la Ley.

Sin embargo, en cuanto a las personas jurídicas, tras la reforma operada en 2014, es añadido al artículo un nuevo párrafo donde se diferencia del anterior. Pues si bien previa a la reforma las personas jurídicas podían ser reconocidas como consumidores siempre que no actuasen en el ámbito de su actividad comercial o empresarial, nada se decía de aquellas entidades que podían operar en el mercado como organización pero que carecían de una personalidad jurídica. Así, con la reforma, se añade a las entidades sin personalidad jurídica y se les reconoce la capacidad de ser consideradas consumidores cuando actúen

---

<sup>1</sup> Artículo 3. Concepto general de consumidor y de usuario.

A efectos de esta norma y sin perjuicio de lo dispuesto expresamente en sus libros tercero y cuarto, son consumidores o usuarios las personas físicas que actúen con un propósito ajeno a su actividad comercial, empresarial, oficio o profesión.

Son también consumidores a efectos de esta norma las personas jurídicas y las entidades sin personalidad jurídica que actúen sin ánimo de lucro en un ámbito ajeno a una actividad comercial o empresarial.



sin ánimo de lucro y en un ámbito ajeno a una actividad comercial o empresarial. Siendo ambos requisitos indispensables para que se les pueda aplicar el concepto de consumidor.

Por lo anteriormente expuesto, y dando respuesta a la consulta planteada, las comunidades de vecinos, clubes deportivos, asociaciones culturales, sin ánimo de lucro, son considerados consumidores a efectos de la normativa vigente, y por tanto, las reclamaciones interpuestas por éstos son competencia clara de Consumo.